



## ESTATUTOS DEL CENTRO DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MADRID, media-ICAM

### TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

El Centro de Gestión de Conflictos es una unidad funcional integrada en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid, creada en 2012, con el fin de gestionar Medios Adecuados de Solución de Controversias en vía no jurisdiccional (MASC) y con especial incidencia en la mediación.

El Centro de Gestión de Conflictos, se denomina **media-ICAM**, se rige por las disposiciones legales vigentes que le resulten de aplicación, por los presentes estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de estos se establezcan.

El Centro de Gestión de Conflictos del Colegio de la Abogacía de Madrid estará funcionalmente separado de la Corte de Arbitraje siendo sus actividades independientes. La Junta de Gobierno podrá acordar la integración con la Corte, sin perjuicio del mantenimiento de la independencia funcional.

#### Artículo 2º.- Ámbito de aplicación y objeto.

Las normas contenidas en los presentes estatutos son de obligado cumplimiento y se aplicarán, en general, a la actividad relativa a MASC que se desarrolle en el Centro y, en particular, a las mediaciones que le sometan, soliciten, administre **media-ICAM**.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes son libres para convenir o transigir a través de los medios adecuados de solución de controversias, siempre con respeto a la ley, a la buena fe y al orden público.

Estas normas tienen por objeto establecer los principios y reglas de conducta de las personas mediadoras y otros terceros neutrales profesionales MASC pertenecientes al Centro de Gestión de Conflictos del Colegio de la Abogacía de Madrid, así como de la Corporación como institución de mediación, el personal laboral adscrito al mismo, alumnos/as en prácticas y cualquier persona que, por cualquier concepto, presencie o participe o intervenga en la gestión de las mediaciones u otros MASC.

### TÍTULO SEGUNDO. FINALIDAD, OBJETO Y FINES.

#### Artículo 3º.- Finalidad, objeto y fines.



El Centro de Gestión de Conflictos del Colegio de la Abogacía de Madrid, **media-ICAM** tendrá como finalidad fundamental:

1. El fomento, desarrollo y gestión de métodos alternativos y adecuados de solución de controversias (en adelante MASC), el estímulo y la contribución a la enseñanza e investigación en métodos alternativos y adecuados de solución de controversias; el desarrollo de actividad *pro bono* en supuestos determinados, y la facilitación y promoción de la labor de los profesionales que la ejercen, todo ello en orden a la consecución de una cultura de la paz y la búsqueda de la concordia.
2. Desarrollar, coordinar y gestionar la actividad que el Colegio de la Abogacía de Madrid tiene encomendada como institución de mediación al amparo del artículo 5º ñ) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales; artículo 14 p) Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, y del artículo 5º 1 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles; la relativa en general a los métodos alternativos y adecuados de solución de controversias (MASC), y la formación en estas materias, con expresa exclusión del arbitraje.

Los objetivos y actividades del Centro de Gestión de Conflictos **media-ICAM** serán:

1. Promover, difundir y desarrollar medios adecuados, no jurisdiccionales, de solución de controversias (MASC) entre los propios colegiados/as, sociedades profesionales, los empleados/as del Colegio de la Abogacía de Madrid, instituciones y organismos, empresas y ciudadanía en general, ampliando con ello la oferta de servicios profesionales bajo criterios de calidad.
2. La mediación en cualquier controversia o conflicto en materias donde la ley lo permita cuando le sea solicitada o bien cuando exista pacto de sumisión expresa a mediación.
3. La mediación en servicios profesionales del ICAM entendiéndose como tales las mediaciones en honorarios profesionales, deontología profesional y turno de oficio, estas dos últimas de conformidad con las derivaciones efectuadas por el Departamento de Deontología y Turno de Oficio, respectivamente, del Colegio de la Abogacía de Madrid.
4. La conciliación privada en materia de honorarios profesionales de conformidad con la legislación vigente y los protocolos del Centro.
5. Análisis, asesoramiento y gestión de los conflictos a través de la conciliación privada, la negociación asistida, el derecho colaborativo y otros sistemas de gestión de conflictos que se contemplen en la normativa que resulte de aplicación, a instituciones, empresas y organismos y población en general.
6. La administración de procesos MASC y las mediaciones que, libre y voluntariamente, le sometan o le soliciten personas, físicas o jurídicas, para una gestión de sus conflictos en los diferentes ámbitos de aplicación, con sujeción en todo caso, a los principios recogidos en la legislación vigente en la materia y a los protocolos establecidos por el Centro.



7. La designación, el nombramiento o la confirmación cuando hayan sido propuestos directamente por las partes en los supuestos en los que ello resulte factible, de profesionales en MASC, con expresa exclusión del arbitraje, o bien como cláusula escalonada o subsidiaria de éste.
8. La actuación como autoridad nominadora de profesionales en Medios Adecuados de Solución de Controversias sean éstos administrados o no por el Colegio de la Abogacía de Madrid a través de su Centro de Gestión de Conflictos-media-ICAM.
9. La selección de personas mediadoras de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y los requisitos que se establezcan en los presentes estatutos y en las convocatorias que se realicen al efecto.
10. La selección de profesionales en MASC -con expresa exclusión del arbitraje- del Centro y/o para el acceso al Centro y/o para proyectos concretos de colaboración en consideración de, en su caso, la normativa vigente, su “currículum vitae”, experiencia y especialización en la materia concreta, que cumplan y mantengan vigentes los requisitos establecidos en la legislación vigente, en las convocatorias que se realicen al efecto y, en su caso, en los estatutos y reglamentos específicos.
11. La elaboración y mantenimiento del listado de mediadores/as y de otros profesionales en MASC del Centro de Gestión de Conflictos, de conformidad con la legislación vigente y los presentes estatutos, pudiéndose constituir el ICAM en registro, de conformidad con lo que establezca la normativa al respecto.
12. La designación, el nombramiento o la confirmación cuando hayan sido propuestos directamente por las partes en los supuestos en los que ello resulte factible, de profesionales en MASC en general y de la persona o personas mediadoras en el caso de mediación. La designación, nombramiento o confirmación podrá recaer, en abogados/as ejercientes del Colegio de la Abogacía de Madrid, sin sanción vigente en su expediente profesional, al corriente de todas las obligaciones colegiales y en consideración a su experiencia y especialización en los sistemas MASC y la materia concretos. En cualquier caso, las personas interesadas habrán de cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la legislación vigente aplicable.

Asimismo, la designación, nombramiento o confirmación de personas mediadoras podrá recaer en colegiados/as no ejercientes del Colegio de la Abogacía de Madrid, sin sanción vigente en su expediente colegial, al corriente de todas las obligaciones colegiales y en consideración a su experiencia y especialización en el procedimiento MASC y la materia concretos.

La designación o nombramiento de profesionales en MASC, se efectuará por el Centro de Gestión de Conflictos con criterios de transparencia entre aquellos profesionales adscritos y/o inscritos/as en el correspondiente listado de **media-ICAM**, que mantengan vigentes los requisitos establecidos en la legislación que resulte de aplicación, los estatutos y/o reglamentos de aplicación en el momento de la designación o nombramiento. La confirmación del/ de la profesional designado/a por las partes de común acuerdo estará igualmente supeditada a la



vigencia de los requisitos establecidos en la legislación que resulte de aplicación, en los estatutos y/o reglamentos de aplicación en el momento de la confirmación.

13. La relación, colaboración y participación en proyectos con las Administraciones Públicas, entidades públicas o privadas y organismos y entidades nacionales o internacionales.
14. La colaboración con los órganos jurisdiccionales con arreglo a lo establecido en la legislación aplicable.
15. Promover la formación de los profesionales y la ciudadanía en general en técnicas de gestión adecuada de conflictos, negociación, mediación y otros MASC reconocidos en la legislación vigente.
16. La organización y la participación en cursos, congresos, reuniones, seminarios, jornadas, conferencias, mesas de trabajo, debates, premios y cualesquiera otras actividades que redunden en interés del Centro de Gestión de Conflictos del Colegio de la Abogacía de Madrid, de sus mediadores/as y otros profesionales en MASC y de la ciudadanía en general.
17. El estudio y elaboración de cuantos informes, estudios y dictámenes se soliciten con relación a los medios adecuados, no jurisdiccionales, de solución de controversias (MASC), así como la elevación a los poderes públicos de cuantas propuestas considere convenientes sobre la materia.
18. La edición y divulgación de publicaciones especializadas y de interés para el desarrollo de los fines del Centro.
19. En general, cualesquiera otras funciones relacionadas directa o indirectamente con los MASC con expresa exclusión del arbitraje que le sean encomendadas.

**Artículo 4º.-** Para el cumplimiento de los fines, el Centro de Gestión de Conflictos podrá proponer:

1. Cuantas acciones sean necesarias para la divulgación y conocimiento de los MASC en la sociedad civil, sea como alternativa o como vía previa a la jurisdiccional.
2. Acciones de desarrollo de aquellos servicios que se consideren necesarios para el desempeño de la actividad de **media-ICAM** y de sus profesionales.
3. La suscripción de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
4. Cuantas medidas se consideren, en su caso, necesarias para la defensa de los intereses específicos de los mediadores/as y otros profesionales en MASC en el desarrollo de su actividad profesional.
5. Cuantas medidas se consideren, en su caso, necesarias para promover la participación de los abogados/as de parte en los procesos de gestión de conflictos y, en particular, de la mediación, en defensa de los intereses de sus clientes.



**Artículo 5º.-** La Dirección del Centro de Gestión de Conflictos tendrá como función principal la dirección, coordinación, propuesta de las líneas de actuación y actividades y supervisión de los cometidos y actividades del Centro de Gestión de Conflictos y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, le compete:

1. La aprobación, en su caso y por delegación de la Junta de Gobierno del ICAM, de las solicitudes de incorporación, la no incorporación y la baja en el listado de personas mediadoras, de conformidad con los estatutos del Centro y el protocolo establecido al efecto incluyendo la notificación de los acuerdos que, en su caso, se adopten, a las personas interesadas, con la excepción de la facultad establecida en el artículo 11º de los estatutos, relativa a dispensar de forma motivada el cumplimiento de los requisitos establecidos por media-ICAM a aquellas personas mediadoras en las que concurran los méritos y circunstancias que acrediten su notoria capacidad para la prestación de los servicios.

En cualquier caso, los aspirantes a pertenecer a media-ICAM deberán cumplir con lo establecido en la legislación vigente.

Contra dicho acuerdo el/la interesado/a podrá interponer los recursos correspondientes previstos en los estatutos del ICAM y en el Estatuto General de la Abogacía.

2. La aprobación, en su caso y por delegación de la Junta de Gobierno del ICAM, de las solicitudes de incorporación, la no incorporación, la baja en el listado de personas conciliadoras, y, en su caso, la conformación de listados de profesionales MASC reconocidos en la ley, de conformidad con los estatutos del Centro y el protocolo establecido al efecto incluyendo la notificación de los acuerdos que, en su caso, se adopten, a las personas interesadas

En cualquier caso, los aspirantes a pertenecer a media-ICAM deberán cumplir con lo establecido en la legislación vigente, requisito indispensable.

Contra dicho acuerdo el/la interesado/a podrá interponer los recursos correspondientes previstos en los estatutos del ICAM y en el Estatuto General de la Abogacía.

3. La designación y cese de los integrantes de los Comités Consultivos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad del Centro.

## TÍTULO CUARTO. LOS COMITÉS CONSULTIVOS

### **Artículo 6º.- Los Comités Consultivos.**

La Dirección del Centro de Gestión de Conflictos podrá designar, si así lo considera, uno o más Comités Consultivos de técnicos o personas cualificadas en los distintos ámbitos propios de la actividad del Centro de Gestión de Conflictos **media-ICAM**, con el número de miembros que determine libremente, así como determinar sus funciones. Los Comités



tendrán por finalidad asesorar al Centro de Gestión de Conflictos, procurando siempre el mejor cumplimiento de los fines del Centro y no conllevarán contraprestación económica.

La Dirección de **media-ICAM** podrá sustituir las personas que integren el Comité o Comités siempre que lo considere oportuno, así como revocar en cualquier momento su designación.

Las propuestas y/o dictámenes del/de los Comité/s Consultivo/s, no tendrán carácter vinculante, siendo la Dirección del Centro la única competente para la elevación de cualesquiera propuestas a la Junta de Gobierno del ICAM.

En el supuesto de mediación, sus componentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mediadores/as de conformidad con la legislación vigente o personas reconocidas públicamente por su compromiso con la mediación.
2. No tener exclusividad con otras instituciones de mediación y no desarrollar actividades o representar intereses que pudieran ser incompatibles con la mediación, con el ICAM ni con su Centro de Gestión de Conflictos **media-ICAM**.

La carencia sobrevenida de cualquiera de estos dos requisitos originará el cese como componente del Comité Consultivo.

Para el resto de MASC, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y los reglamentos que se puedan establecer al respecto desde el Centro.

## TÍTULO QUINTO. LAS PERSONAS MEDIADORAS Y OTROS PROFESIONALES MASC. PRINCIPIOS GENERALES

### Artículo 7º.- Los/as mediadores/as.

Los/as mediadores/as del Centro de Gestión de Conflictos del Colegio de la Abogacía de Madrid, **media-ICAM**, serán personas capacitadas para facilitar la comunicación dialogada entre las partes en conflicto que intervienen en un proceso estructurado de mediación y cualificadas mediante formación específica para ejercer la mediación que cumplan, además de con los requisitos establecidos en la ley, con los siguientes:

1. Colegiados/as del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM).
2. Sin sanción vigente en su expediente profesional.
3. Al corriente de todas las obligaciones colegiales.
4. Que cuenten con un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga. En el caso de los colegiados/as no ejercientes, el seguro o garantía equivalente deberá tener -en materia de mediación-, al menos, idéntica cobertura que la póliza colectiva suscrita por el ICAM para el asegurado/a abogado/a ejerciente, debiendo aportar al Centro una copia de la misma y sus actualizaciones, en su caso, con carácter previo a la designación/prestación de cualquier servicio, en el supuesto de superar las pruebas de acceso a **media-ICAM**.
5. En el caso de colegiados/as no ejercientes deberán acreditar, además, con la solicitud de alta:



- Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para el ejercicio de la abogacía.
  - Realizar una declaración responsable acerca del compromiso de cumplimiento de las obligaciones que, de carácter fiscal, laboral y de aseguramiento de la responsabilidad civil, en su caso, deban tener cubiertas para su actuación como mediadores/as.
  - Realizar una declaración responsable de sometimiento a las normas del Código Deontológico de la Abogacía Española que disciplinan el procedimiento sancionador y la competencia de la junta de gobierno en esta materia, en lo que resulte de aplicación a la actividad mediadora.
6. Que cuenten con formación suficiente para ejercer la mediación de conformidad con lo establecido en la legislación, nacional y/o autonómica en materia de mediación, vigente en el momento de la incorporación.
  7. Que en su ámbito profesional dispongan de conocimientos y experiencia suficientes en las materias concretas en las que vaya a desarrollar su actuación o en aquellas requeridas por el Centro para el desarrollo de proyectos específicos.
  8. Que superen las pruebas de acceso al Centro de Gestión de Conflictos que, en su caso, se establezcan a través de convocatoria realizada al efecto.
  9. Que sea aprobada su incorporación en el listado de mediadores/as, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de los estatutos.

Asimismo, podrán acceder al listado de mediadores/as del Centro de Gestión de Conflictos **media-ICAM** las sociedades profesionales inscritas como tales en el Registro de Sociedades profesionales del ICAM que se dediquen a la mediación. Éstas designarán para el ejercicio de la actividad mediadora a la/s persona/s natural/es que actúen como mediador/es. El/La/Los/as mediadores/as designados/as deberá/n reunir las condiciones para ejercer de mediador/a establecidas en la legislación vigente, nacional y/o autonómica, en materia de mediación para ser mediadores/as, así como los requisitos establecidos en los presentes estatutos para el acceso y permanencia de los mediadores/as en el listado del Centro de Gestión de Conflictos **media-ICAM**, especificados en el párrafo anterior y en el artículo 10º de los estatutos.

En su actuación, los mediadores/as, deberán cumplir lo establecido al efecto en la normativa aplicable, nacional o autonómica, en materia de mediación y resolución de conflictos, y lo establecido en los estatutos y protocolos del Centro de Gestión de Conflictos.

Con carácter enunciativo, pero no limitativo:

1. Tienen el deber de revelar, con anterioridad al inicio de la mediación y durante todo el procedimiento, cualesquiera circunstancias que puedan afectar a su independencia o imparcialidad o que puedan generar un conflicto de intereses, tales como:
  - a. Relaciones personales, contractuales o empresariales con alguna de las partes.
  - b. Cualquier interés, directo o indirecto, en el resultado de la mediación.



- c. La existencia de cualesquiera actuaciones anteriores a favor de alguna de las partes.

En los anteriores supuestos, el/la mediador/a sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asevere poder mediar con imparcialidad y siempre que las partes accedan haciéndolo constar expresamente.

2. No podrán iniciar o abandonar la mediación ya iniciada cuando concurren circunstancias que afecten a su imparcialidad.
3. Desarrollarán una actitud activa tendente a la consecución de un acercamiento entre las partes, facilitando la comunicación entre las mismas.
4. La aceptación de la mediación obliga a los/as mediadores/as a cumplir fielmente el encargo incurriendo en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren en el supuesto de no hacerlo.
5. Deberán disponer de un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de mediación. En el caso de los colegiados/as no ejercientes, el seguro o garantía equivalente deberá tener, al menos, idéntica cobertura en materia de mediación que la póliza colectiva suscrita por el ICAM para el asegurado/a abogado/a ejerciente.
6. Tienen la obligación de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas con el mínimo que se determine por el Centro de Gestión de Conflictos.
7. Tienen la obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia.
8. No podrán prestar servicios profesionales distintos de la mediación ni asesoramiento a las partes durante la mediación, ni posteriormente en aquellos asuntos que se deriven del procedimiento de mediación.
9. No podrán discriminar a las partes por su sexo, ideología, religión o creencias, origen racial, salud y orientación sexual, ni mostrar preferencia hacia alguna de las partes.
10. Deberán velar porque se encuentren representados en el proceso los intereses de todas las personas que pudieran resultar afectadas por los efectos y resultados de la mediación.
11. Deberán ajustarse, en las mediaciones llevadas a cabo en el Centro de Gestión de Conflictos del Colegio de la Abogacía de Madrid, a lo establecido en los presentes estatutos y normativa de desarrollo, protocolos y demás normas que resulten de aplicación.
12. De conformidad con lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, para actuar como persona mediadora en los supuestos exigidos en el artículo 16.1 será necesaria la inscripción en el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación dependiente del Ministerio de Justicia o, en su caso, de los registros de mediadores habilitados por las Comunidades Autónomas.
13. Deberán cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y normativa de desarrollo.

### **Artículo 8º.- Formación continua de los mediadores/as.**

Los mediadores/as, tienen la obligación de ser veraces respecto a su formación y experiencia y de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, formándose de manera continua mediante la realización de cursos y/o jornadas.



Los mediadores/as de **media-ICAM** para permanecer en el listado del Centro, deberán realizar cada 5 AÑOS y a partir del siguiente año natural al de la fecha de su incorporación, una o varias actividades de formación continua en materia de mediación, de carácter preferiblemente práctica, las cuales tendrán una duración total mínima de 20 horas. La realización de cursos de especialización en algún ámbito de la mediación permitirá cumplir el requisito de la formación continua del mediador/a, así como el acceso al listado de especialidades que puedan crearse.

Se establece que el desarrollo de actividades *pro bono* en materia de mediación podrá computar a los únicos y exclusivos efectos internos del Centro de Gestión de Conflictos y sin carácter oficial, como formación continua de la forma que determine la Dirección del Centro. El cómputo total de actividades "*pro bono*" como formación continua, en ningún caso podrá superar el número de 10 horas quinquenales.

Los mediadores/as que realicen actividades de formación como docentes en cursos, talleres o jornadas impartidos por centros o entidades de formación que cuenten con habilitación legal o autorización administrativa para llevar a cabo las mismas, podrán acreditar la realización de dichas actividades como formación continua, computándose como tales, el número de horas efectivamente impartidas con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos.

La acreditación de la formación continua de los mediadores/as se habrá de realizar entre el 1 y el 31 de diciembre del final del período establecido siendo causa de baja automática en el listado de mediadores/as de **media-ICAM** la falta de acreditación de la formación continua, a tenor de lo establecido en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

### **Artículo 9º: Otros profesionales en MASC.**

El resto de los profesionales en MASC del Centro de Gestión de Conflictos del Colegio de la Abogacía de Madrid, **media-ICAM**, se registrarán por la legislación aplicable y por los reglamentos y/o convocatorias que se puedan establecer, en su caso, al respecto.

En concreto, las personas conciliadoras privadas habrán de cumplir lo establecido en la ley y, en los presentes estatutos:

- Colegiados/as ejercientes, del Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM o pertenecer a la institución de mediación del ICAM).
- Colegiados inscritos como personas mediadoras en el ICAM, si bien limitado a los que tengan carácter de ejerciente.
- Sin sanción vigente en su expediente profesional.
- Al corriente de todas las obligaciones colegiales.
- Que cuenten con un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga.
- Que en su ámbito profesional dispongan de conocimientos técnicos o jurídicos y experiencia suficientes en las materias concretas en las que vaya a desarrollar su actuación o en aquellas requeridas por el Centro para el desarrollo de proyectos específicos.



- Que sea aprobada su incorporación o sea conformado el listado de conciliadores de conformidad con lo indicado en la legislación aplicable.

Asimismo, podrán acceder al listado de conciliadores del Centro de Gestión de Conflictos media-ICAM las sociedades profesionales inscritas como tales en el Registro de Sociedades profesionales del ICAM. Éstas designarán para el ejercicio de la actividad conciliadora a la/s persona/s natural/es que actúen como personas conciliadoras. Los profesionales designados deberán/n reunir las condiciones para ejercer de conciliador/a establecidas en la legislación vigente, así como los requisitos establecidos en los presentes estatutos para el acceso y permanencia en el listado de profesionales MASC correspondiente.

## TÍTULO SEXTO. ACCESO Y PERMANENCIA DE LAS PERSONAS MEDIADORAS EN EL LISTADO DEL CENTRO DE GESTIÓN DE CONFLICTOS

### Artículo 10º.- Acceso y permanencia en el listado del centro de gestión de conflictos

Anualmente y, preferentemente durante el último trimestre de cada año, media-ICAM realizará una convocatoria de acceso de personas mediadoras al Centro que será comunicada a través de los canales de comunicación disponibles por el Centro de Gestión de Conflictos. Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente, en el artículo 7º de los presentes estatutos, los que se especifiquen en la convocatoria, y realizar una solicitud a través de una aplicación informática cuyo enlace constará en referida convocatoria que se realice al efecto.

Se eximirá de la realización de la prueba de acceso a aquellos nuevos aspirantes que, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente:

1. Acrediten mediante certificación por instituciones de mediación debidamente homologadas que han llevado a cabo procesos de mediación completos en el año de la solicitud de alta o el inmediatamente anterior, o
2. Que ya hayan pertenecido como mediadores/as en **media-ICAM** y hayan realizado procesos de mediación en media-ICAM o en otra institución de mediación, en este último caso, se habrá de acreditar mediante certificación al efecto.

No obstante lo anterior, el acceso al centro se realizará, con prueba de acceso o sin ella, anualmente y, preferentemente durante el último trimestre de cada año, cuando se convoque el acceso.

Para la permanencia en el listado de **media-ICAM**, los/as mediadores/as deberán mantener vigentes y cumplir los requisitos para ser incluidos en el listado de personas mediadoras establecidos en los estatutos, así como cumplir con lo establecido en la legislación nacional o autonómica, vigente en materia de mediación.

Anualmente y, preferentemente durante el último trimestre de cada año, media-ICAM realizará una convocatoria de acceso para personas conciliadoras al Centro que será comunicada a través de los canales de comunicación disponibles por el Centro de Gestión de Conflictos. Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la



legislación vigente y en los presentes estatutos y realizar una solicitud a través de una aplicación informática cuyo enlace constará en referida convocatoria que se realice al efecto.

La Dirección del Centro de Gestión de Conflictos del ICAM, por delegación de la Junta de Gobierno del ICAM, dará de baja en media-ICAM a los/as profesionales MASC, motivadamente, cuando se incumplan los requisitos establecidos por ley, o los requisitos de los presentes estatutos para la permanencia en el Centro, o las contempladas como causa de baja en estos estatutos. Contra dicho acuerdo el/la interesado/a podrá interponer los recursos correspondientes previstos en los estatutos del ICAM y en el Estatuto General de la Abogacía.

Los/as profesionales MASC incorporados/as en **media-ICAM**, deberán mantener actualizados sus datos profesionales y colegiales, incluyendo fotografía actual, estando por tanto obligados/as a comunicar las modificaciones que se produzcan, especialmente, la cobertura de la responsabilidad civil, la formación continua en el caso de las personas mediadoras y la experiencia profesional.

Se considerará sistema válido a efectos de comunicación entre el Centro de Gestión de Conflictos y los profesionales MASC, el Área Reservada de la página Web del Colegio de la Abogacía de Madrid y aquellos que se contemplen como válidos en los estatutos del Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM). Sin perjuicio de lo anterior, el Centro se podrá comunicar con los profesionales MASC tanto por medios telemáticos o electrónicos, como a través del teléfono móvil o por correo postal, en caso de resultar necesario.

#### **Artículo 11º.- Régimen especial de acceso al listado del centro de gestión de conflictos.**

A propuesta de la Dirección del Centro, la Junta de Gobierno podrá de manera excepcional dispensar de forma motivada el cumplimiento de los requisitos establecidos por media-ICAM a aquellos mediadores/as en los que concurran los méritos y circunstancias que acrediten su notoria capacidad para la prestación de los servicios.

Asimismo, a propuesta de la Dirección del Centro, la Junta de Gobierno podrá -de manera excepcional- dispensar de forma motivada el cumplimiento de los requisitos establecidos, en su caso, por media-ICAM para el resto de MASC distintos de la mediación a aquellos profesionales en los que concurran los méritos y circunstancias que acrediten su notoria capacidad para la prestación de los servicios.

#### **Artículo 12º.- Serán causas de baja y/o cambios de situación/estado en el listado de mediadores/as y en los listados de otros profesionales MASC:**

##### **Serán causas de baja en el listado de mediadores/as u otros profesionales MASC:**

1. Incumplimiento sobrevenido de los requisitos para ser incluido en el listado de mediadores/as u otros profesionales MASC recogidos en los presentes estatutos y/o en la legislación vigente.
2. Abandono del proceso MASC sin causa justificada.
3. Inasistencia a sesiones de los procesos MASC sin causa justificada.



4. Incumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, en los estatutos del Centro de Gestión de Conflictos, normativa de desarrollo, protocolos de actuación, o cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.
5. La extinción del contrato de seguro de responsabilidad civil o de la garantía equivalente, sin celebración de nuevo contrato o constitución de garantía.
6. La inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la profesión de abogado/a por autoridad competente.
7. Cualquier motivo o causa que lleve aparejada la baja en el Colegio de la Abogacía de Madrid de conformidad con la normativa aplicable.
8. La solicitud del interesado/a.
9. La falta de acreditación de la formación continua en el supuesto de personas mediadoras, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
10. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en datos, manifestaciones o documentos de la declaración responsable, en el caso de ser de aplicación, en la solicitud de acceso a media-ICAM y en la modificación y/o actualización de datos.
11. La concurrencia de causa que determine la imposibilidad física o jurídica de continuar en la prestación de la actividad MASC.
12. El fallecimiento del mediador/a u otro profesional MASC.

La suspensión para el ejercicio de la profesión de abogado/a por autoridad competente traerá como consecuencia la imposibilidad de ser designado/a como mediador/a u otro profesional MASC en un expediente de mediación u otro MASC hasta tanto permanezca vigente la sanción que dio lugar a la suspensión.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el ICAM comunicará a los Registros que así lo requieran, cualquiera de las causas de baja que afecten a mediadores y otros profesionales MASC de su ámbito.

## TÍTULO SÉPTIMO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 13º.-** El régimen disciplinario de los abogados/as-mediadores/as, mediadores/as colegiados no ejercientes y otros profesionales MASC del Centro de Gestión de Conflictos **media-ICAM** se regirá por lo establecido en la legislación vigente en la medida en la que les sea de aplicación por razón de la actividad y en los Códigos de Conducta a los que se adhieran tanto sustantivos como procesales, todo ello sin perjuicio de las especialidades propias del servicio de mediación, y resto de la actividad MASC llevada a cabo en el Centro.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Con relación a los aspectos no regulados en los estatutos, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Estatutos del Colegio de la Abogacía de Madrid, el Estatuto General de la Abogacía Española, y en general, en cuantas normas resulten de aplicación.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos en relación a los datos de carácter personal que se comuniquen al Colegio de la Abogacía de Madrid, le informamos que en la página Web <https://web.icam.es/registro-de-actividades/> constan los diferentes tratamientos de datos que lleva a cabo el Colegio, sus finalidades, de la legitimación para



tratarlos, de la procedencia de los mismos, de las posibles cesiones o comunicaciones y de sus derechos. Le informamos que tiene los derechos a acceder, rectificar y suprimir los datos, solicitar la portabilidad de los mismos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación de éste, lo cuales puede ejercer por correo electrónico en [derechosdatos@icam.madrid](mailto:derechosdatos@icam.madrid).

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

Los estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Junta de Gobierno del Colegio de la Abogacía de Madrid.

En Madrid, a 23 de junio de 2025.